

ESCRITURA PÚBLICA No. 20150601009P00971

Factura No.: 001-001-000002260

NOTARIA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANS INTERINSTITUCIONAL "AVILA & TORRES" "TRANSTORRESAVILA" COMPAÑÍA ANÓNIMA

OTORGADA POR: TORRES MENDEZ GALO RICARDO Y OTROS.

CAPITAL: USD 4000.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 4100.0

Di 2 Copias

En la ciudad de RIOBAMBA, provincia de CHIMBORAZO el día de hoy dieciocho de Noviembre del dos mil quince , ante mí, DOCTOR WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA, NOTARIA NOVENA del cantón RIOBAMBA, comparecen a constituir la compañía TRANS INTERINSTITUCIONAL "AVILA & TORRES" "TRANSTORRESAVILA" COMPAÑÍA ANÓNIMA, el/la señor(a) TORRES MENDEZ GALO RICARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de RIOBAMBA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ZURITA CANTUÑA GUSTAVO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) AVILA BARONA CESAR AUGUSTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) FLORES SAMPEDRO JOSE LUIS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de RIOBAMBA, por sus propios y

personales derechos; el/la señor(a) TORRES MENDEZ IVAN MARCELO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de RIOBAMBA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CARGUA CARGUA MARIANO MANUEL, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil VIUDO, con domicilio en la ciudad de RIOBAMBA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) GONZALEZ VINTIMILLA JUAN PABLO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de RUMIPAMBA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ROMERO CASTILLO RODRIGO ANTONIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de RÍO NEGRO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) TIXE CHACHA BLANCA ASUNCION, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de CEBADAS, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) YUQUILEMA QUINGUI SEGUNDO DELFIN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de GUAMOTE, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) GUAMAN SAGÑAY MANUEL, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de GUAMOTE, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ALVAREZ BRITO MARIA HILDA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de GUAMOTE, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ZAMBRANO LUIS EDUARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) TORRES MENDEZ ERWIN OMAR, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) AVILA BARONA VICTOR JORGE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) AVILA

RODRIGUEZ MILTON SANTIAGO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) SANTACRUZ MANOSALVAS ANIBAL PATRICIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CARGUA GOMEZ BELGICA PAOLA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de RIOBAMBA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) QUITO MOROCHO EDGAR FAVIAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de RIOBAMBA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ROJAS OVIEDO LENIN FABRICIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de RIOBAMBA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) TORRES MENDEZ SILVIA ANGELICA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de RIOBAMBA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) TORRES MENDEZ FAUSTO FERNANDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de RIOBAMBA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MANANGON LOPEZ CESAR DANIEL, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de POMASQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) LARCO ATIENCIA JONATHAN LUIS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de POMASQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) TORRES MENDEZ RAUL EDMUNDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de RIOBAMBA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) TROYA MENSAS JUAN MARCELO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de RIOBAMBA, por sus propios y personales derechos;

el/la señor(a) OROZCO PEÑAFIEL LUIS ALFREDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de RIOBAMBA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
TORRES MENDEZ GALO RICARDO	ECUATORIANA	CASADO	RIOBAMBA	
ZURITA CANTUÑA GUSTAVO	ECUATORIANA	DIVORCIADO	QUITO	
AVILA BARONA CESAR AUGUSTO	ECUATORIANA	DIVORCIADO	QUITO	
FLORES SAMPEDRO JOSE LUIS	ECUATORIANA	DIVORCIADO	RIOBAMBA	
TORRES MENDEZ IVAN MARCELO	ECUATORIANA	DIVORCIADO	RIOBAMBA	
CARGUA CARGUA MARIANO MANUEL	ECUATORIANA	VIUDO	RIOBAMBA	
GONZALEZ VINTIMILLA JUAN PABLO	ECUATORIANA	CASADO	RUMIPAMBA	
ROMERO CASTILLO RODRIGO ANTONIO	ECUATORIANA	CASADO	RÍO NEGRO	
TIXE CHACHA BLANCA ASUNCION	ECUATORIANA	CASADO	CEBADAS	
YUQUILEMA QUINGUI SEGUNDO DELFIN	ECUATORIANA	CASADO	GUAMOTE	
GUAMAN SAGÑAY MANUEL	ECUATORIANA	CASADO	GUAMOTE	
ALVAREZ BRITO MARIA HILDA	ECUATORIANA	CASADO	GUAMOTE	
ZAMBRANO LUIS EDUARDO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
TORRES MENDEZ ERWIN OMAR	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
AVILA BARONA VICTOR JORGE	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
AVILA RODRIGUEZ MILTON SANTIAGO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
SANTACRUZ MANOSALVAS ANIBAL PATRICIO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	

CARGUA GOMEZ BELGICA PAOLA	ECUATORIANA	CASADO	RIOBAMBA	
QUITO MOROCHO EDGAR FAVIAN	ECUATORIANA	CASADO	RIOBAMBA	
ROJAS OVIEDO LENIN FABRICIO	ECUATORIANA	CASADO	RIOBAMBA	
TORRES MENDEZ SILVIA ANGELICA	ECUATORIANA	CASADO	RIOBAMBA	
TORRES MENDEZ FAUSTO FERNANDO	ECUATORIANA	CASADO	RIOBAMBA	
MANANGON LOPEZ CESAR DANIEL	ECUATORIANA	SOLTERO	POMASQUI	
LARCO ATIENCIA JONATHAN LUIS	ECUATORIANA	SOLTERO	POMASQUI	
TORRES MENDEZ RAUL EDMUNDO	ECUATORIANA	SOLTERO	RIOBAMBA	
TROYA MENSIA JUAN MARCELO	ECUATORIANA	SOLTERO	RIOBAMBA	
OROZCO PEÑAFIEL LUIS ALFREDO	ECUATORIANA	SOLTERO	RIOBAMBA	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del

nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es TRANS INTERINSTITUCIONAL "AVILA & TORRES" "TRANSTORRESAVILA" COMPAÑÍA ANÓNIMA. **Artículo**

Segundo (2°).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es RIOBAMBA provincia CHIMBORAZO. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía

consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA

CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del**

Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de CUATRO MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATRO MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al CUATRO MIL inclusive . El Capital Autorizado es de CUATRO MIL CIEN dólares de los Estados Unidos de América.

Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).-

Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La

convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la

Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
TORRES MENDEZ GALO RICARDO	300	300.0	300.0	0.0
ZURITA CANTUÑA GUSTAVO	200	200.0	200.0	0.0
AVILA BARONA CESAR AUGUSTO	200	200.0	200.0	0.0
FLORES SAMPEDRO JOSE LUIS	140	140.0	140.0	0.0
TORRES MENDEZ IVAN MARCELO	140	140.0	140.0	0.0
CARGUA CARGUA MARIANO MANUEL	140	140.0	140.0	0.0
GONZALEZ VINTIMILLA JUAN PABLO	140	140.0	140.0	0.0
ROMERO CASTILLO RODRIGO ANTONIO	140	140.0	140.0	0.0
TIXE CHACHA BLANCA ASUNCION	140	140.0	140.0	0.0
YUQUILEMA QUINGUI SEGUNDO DELFIN	100	100.0	100.0	0.0
GUAMAN SAGÑAY MANUEL	140	140.0	140.0	0.0
ALVAREZ BRITO MARIA HILDA	140	140.0	140.0	0.0
ZAMBRANO LUIS EDUARDO	140	140.0	140.0	0.0
TORRES MENDEZ ERWIN OMAR	140	140.0	140.0	0.0
AVILA BARONA VICTOR JORGE	140	140.0	140.0	0.0
AVILA RODRIGUEZ MILTON SANTIAGO	140	140.0	140.0	0.0

SANTACRUZ MANOSALVAS ANIBAL PATRICIO	140	140.0	140.0	0.0
CARGUA GOMEZ BELGICA PAOLA	120	120.0	120.0	0.0
QUITO MOROCHO EDGAR FAVIAN	140	140.0	140.0	0.0
ROJAS OVIEDO LENIN FABRICIO	140	140.0	140.0	0.0
TORRES MENDEZ SILVIA ANGELICA	140	140.0	140.0	0.0
TORRES MENDEZ FAUSTO FERNANDO	140	140.0	140.0	0.0
MANANGON LOPEZ CESAR DANIEL	140	140.0	140.0	0.0
LARCO ATIENCIA JONATHAN LUIS	140	140.0	140.0	0.0
TORRES MENDEZ RAUL EDMUNDO	140	140.0	140.0	0.0
TROYA MENSIAS JUAN MARCELO	140	140.0	140.0	0.0
OROZCO PEÑAFIEL LUIS ALFREDO	140	140.0	140.0	0.0
TOTALES	4000	4000.0	4000.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) ZURITA CANTUÑA GUSTAVO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) TORRES MENDEZ GALO RICARDO, respectivamente.

SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas.

SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los

contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



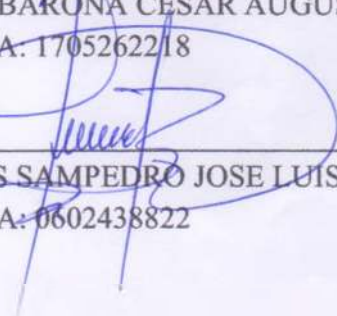
TORRES MENDEZ GALO RICARDO
CEDULA: 0601574478



ZURITA CANTUÑA GUSTAVO
CEDULA: 1704298197



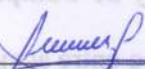
AVILA BARONA CESAR AUGUSTO
CEDULA: 1705262218



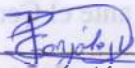
FLORES SAMPEDRO JOSE LUIS
CEDULA: 0602438822


TORRES MENDEZ IVAN MARCELO

CEDULA: 0602061426


CARGUA CARGUA MARIANO MANUEL

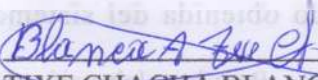
CEDULA: 0601216997


GONZALEZ VINTIMILLA JUAN PABLO

CEDULA: 0102100013


ROMERO CASTILLO RODRIGO ANTONIO

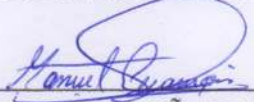
CEDULA: 1600257248


TIXE CHACHA BLANCA ASUNCION

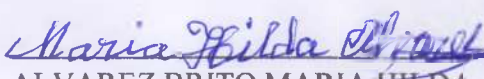
CEDULA: 0601558190


YUQUILEMA QUINGUI SEGUNDO DELFIN

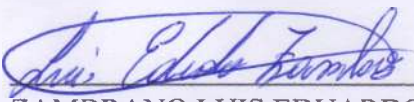
CEDULA: 0604565994


GUAMAN SAGÑAY MANUEL

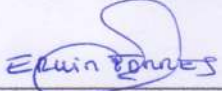
CEDULA: 1709835191


ALVAREZ BRITO MARIA HILDA

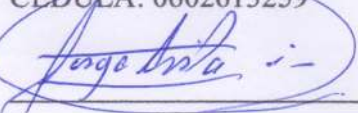
CEDULA: 0600333678


ZAMBRANO LUIS EDUARDO

CEDULA: 1708449457


TORRES MENDEZ ERWIN OMAR

CEDULA: 0602613259


AVILA BARONA VICTOR JORGE

CEDULA: 1704171451

Santiago AnlaR

AVILA RODRIGUEZ MILTON SANTIAGO
CEDULA: 1714562525

SANTACRUZ MANOSALVAS ANIBAL PATRICIO
CEDULA: 1715140362

CARGUA GOMEZ BELGICA PAOLA
CEDULA: 0603869462

QUITO MOROCHO EDGAR FAVIAN
CEDULA: 0602470973

ROJAS OVIEDO LENIN FABRICIO
CEDULA: 0602315053

TORRES MENDEZ SILVIA ANGELICA
CEDULA: 0602668931

TORRES MENDEZ FAUSTO FERNANDO
CEDULA: 0601836703

MANANGON LOPEZ CESAR DANIEL
CEDULA: 1716768765

LARCO ATIENCIA JONATHAN LUIS
CEDULA: 1723792584

TORRES MENDEZ RAUL EDMUNDO
CEDULA: 0602158719

TROYA MENSIAS JUAN MARCELO
CEDULA: 1711763860



OROZCO PEÑAFIEL LUIS ALFREDO
CEDULA: 0601184617

Firma Notario(a) Público(a):


DOCTOR WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA
Identificación: 0602963001

Digitally signed by WILLAN ALEJANDRO
HEREDIA CADENA
Date: 2015.11.23 09:13:19 COT
Reason: ECRITURA